MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº074-2024/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 28 de Junio del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

- Que mediante **CONTRATO Nº 043-2023/MPS-OGAyF de fecha 17.11.2023**, se firma contrato con el CONSORCIO VILLA LA PAZ (Integrado por CORPORACION VIRMA SRL Y BRAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA) representado por el Sr. Darío Segundo Cumpa Alayza, por un monto de S/ 3,264,481.98, con un plazo de ejecución de 180 D.C. sistema de contratación a suma alzada.
- Con **Resolución de Gerencia Municipal Nº 002-2024/MPS-GM** de fecha **04.01.2024** se aprueba el Calendario cronograma de ejecución CPM y calendario valorizado de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E Nº 1592 DE LA URBANIZACION POPULAR VILLA LA PAZ DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA 1º ETAPA", teniendo como fecha de inicio el día **12 de diciembre de 2023** y como fecha de culminación el día **08 de junio de 2024.**
- Con **Resolución de Gerencia Municipal Nº 052-2024/MPS-GM de fecha 09.02.2024,** se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por VEINTISEIS (26) días calendarios que comprende del 09 de junio de 2024 al 04 de julio de 2024.
- Con **Resolución Gerencial Nº 025-2024/MPS-GM-GDUel de fecha 08.03.2024** se aprueba el calendario actualizado debido a la aprobación de ampliación de plazo nº 01, cuya fecha de fin es el 04.07.2024.
- Con **CARTA Nº 020-2024-CVLP - Ticket de Expediente Nº 017092 (10.06.2024),** el contratista CONSORCIO VILLA LA PAZ, inserta INFORME Nº 012-2024/ING.TCR del residente de obra, Ing. Tomas Gerardo Cumpa Reyes quien peticiona ampliación de plazo nº 02 por 16 D.C. debido a demora en absolución de consulta anotada en cuaderno de obra asiento nº 133 de fecha 13.05.2024 (inicio de causal) en relación a traslape de zapatas del patio de formación y el patio de juegos, manifiesta que existe afectación de ruta crítica impidiéndole la continuación de las demás partidas críticas de la obra. Manifiesta que el fin de causal es con asiento nº 146 (29.05.2024) con la notificación de la absolución de consulta. Argumenta que la causal es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que aprueba el reglamento de la ley N°30225 que aprueba la ley de contrataciones del estado aprobado con D.S. Nº 344-2018-EF y sus modificatorias D.S Nº 234-2022-EF.

*De la ejecución de la Obra "***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E Nº 1592 DE LA URBANIZACION POPULAR VILLA LA PAZ DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA 1º ETAPA,** *donde anexa la documentación sustentatoria para solicitar Ampliación de Plazo Nº 02 por 16 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista;*

- Mediante **OFICIO Nº 150-2024/MPS-GDUel-SGO (11.06.2024)** se solicita opinión a la supervisión en relación la ampliación de plazo nº 02.
- Mediante **CARTA Nº 040-2024/ING.JFRH -Ticket de Expediente Nº 17790 (17.06.2024),** la consultoría supervisión emite manifestación, en la cual el supervisor, Ing. Jose Franklin Ruiz Herrera, quien concluye que es IMPROCEDENTE la petición de ampliación de plazo nº 02, debido a que de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente referente a las zapatas del patio de formación y el patio de juegos, específicamente ***01.04 TRABAJOS PRELIMINARES*** (partida "01.04.01 Nivelación, Trazo y Replanteo", "01.04.02 Trazo y replanteo durante el proceso" debió iniciar el 06.02.2024 y terminar el 15.04.2024). Asimismo, la partida ***02.01.02 EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS*** tiene como inicio el 29.02.2024 y terminar el 03.04.2024, por tanto, la consulta se ha realizado a destiempo con asiento nº 133 de fecha 13.05.2024 (inicio de causal), mucho después de la culminación de las partidas en mención. Por consiguiente, **no existe afectación de ruta crítica** siendo improcedente la petición.

Mediante **INFORME Nº 038-2024/MPS-GDUel-SGO-ING.JMRM de fecha 18.06.2024**, el ing. José Mercedes Ramos Maza, Gestor de la obra en mención, manifiesta que vista la documentación

La presente ampliación de plazo Nº 02 que peticiona el contratista es debido a supuesta demora de absolución de consulta por parte de la entidad, en relación a traslape de zapatas del patio de formación y el patio de juegos anotada en cuaderno de obra asiento nº 133 de fecha 13.05.2024. El contratista indica que el ***inicio de causal*** *es con asiento nº 133 de fecha 13.05.2024 y el* ***fin de causal es el 29.05.2024 con asiento nº 146*** *con la notificación de la absolución de consulta.*

///...

.../// Viene de R.G. N°074-2024/MPS-GM-GDUel. PAG. 02

Que visto el cronograma de ejecución de obra vigente aprobado con ***Resolución Gerencial N° 025-2024/MPS-GM-GDUel de fecha 08.03.2024****, las partidas comprometidas a su ejecución tales como:* ***01.04 TRABAJOS PRELIMINARES*** *(partida "01.04.01 Nivelación, Trazo y Replanteo", "01.04.02 Trazo y replanteo durante el proceso" debió iniciar el 06.02.2024 y terminar el 15.04.2024). Asimismo, la partida* ***02.01.02 EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS*** *tiene como inicio el 29.02.2024 y terminar el 03.04.2024. Por tanto, la consulta se ha realizado a destiempo, de manera inoportuna con* ***asiento n° 133 de fecha 13.05.2024****, mucho después de la culminación de las partidas en mención. Por consiguiente,* ***no existe afectación de ruta crítica*** *no dando cumplimiento a lo indicado en artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225 modificado por el D.S N° 168-2020-EF, "(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****".*

Es necesario tener en cuenta que el tramite ingreso el día ***14.06.2024*** *con CARTA N° 040-2024/ING.JFRH -Ticket de Expediente N° 17790, por tanto, la fecha límite para notificar al contratista es el 29.06.2023 tal como indica el inciso 198.2 "(...)* ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles****, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe".*

Que, la solicitud de una Ampliación de Plazo, corresponde al área técnica como tal, determinar si las causales por las cuales se peticiona dicho mecanismo es que, éstas realizan o conllevan la afectación de la Ruta Crítica de la ejecución de la obra, en el presente caso la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E N° 1592 DE LA URBANIZACION POPULAR VILLA LA PAZ DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA 1° ETAPA".**

Que, la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer las normas y/o parámetros dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y, a promover el desarrollo de gestión por resultado de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal fin a que éstas se ejecuten de forma oportuna y bajo los mejores estándares de calidad y precio, que conlleven al cumplimiento de la finalidad pública y tengan una repercusión positiva en las condiciones y, la calidad de vida de la sociedad.

Que, debe tenerse en cuenta que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada; por lo que el contrato se entenderá como cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo. Esto es reciproco de las prestaciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos expone que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Que conforme a lo establecido en el presente Artículo y a lo expuesto en el punto 3.2.", la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se declara IMPROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02, toda vez que, en calidad de áreas técnicas especializadas se tiene la calidad para la toma de una decisión sobre lo solicitado por el contratista.

Que, el Artículo 198° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF-Texto Úrico Ordenado de la Ley N° .30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y, de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

///...

.../// Viene de R.G. N°074-2024/MPS-GM-GDUeI.

Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el Residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y, el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que, en el caso en concreto, se ha podido determinar que el Ingeniero encargado de la Supervisión ha cumplido con remitir el Informe Técnico en el que señala que es IM PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de 16 días calendarios, sustentando dicha opinión en que el contratista encargado de la ejecución de la obra en comento, ha realizado y/o efectuado una consulta a destiempo; es decir, la ejecución de la obra no va acorde a lo programado en el calendario, siendo responsabilidad del contratista.

Que, finalmente corresponde establecer que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estés atribuidas.

Por tanto y, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, Supervisión de Obra, y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y Resolución de Alcaldía N° 0245-2024/MPS del 23.02.2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUBGERENCIA DE OBRAS
V°B°

SE RESUELVE:

ART. PRIMERO. – *DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista* CONSORCIO VILLA LA PAZ *para la ejecución de la Obra "***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E N° 1592 DE LA URBANIZACION POPULAR VILLA LA PAZ DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA 1° ETAPA***", por un plazo de diez y seis (16) días calendarios, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.*

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c/.
- Arch.
-Interesado.
-G.M.
-SGDUCyS.
-OTIyC.